



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2622

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25**

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 del 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995 y**

**CONSIDERANDO:**

Que en atención a la Queja instaurada ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y trasladada a esta Secretaría con radicado DAMA No. 9313 de 18 de Marzo de 2002, donde se solicitó realizar visita con el fin de determinar la posible contaminación atmosférica generada por el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 34 No. 73-72 de de la localidad Barrios Unidos.

Para efectos de dar atención a la queja instaurada la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 26 de Marzo de 2002, en la Carrera 34 No. 73-72 donde se encontró el establecimiento denominado **TAPICERIA FINA**.

Como consecuencia de dicha visita se expidió el concepto técnico No. 3117 del 17 de Abril de 2002, y se emitió el requerimiento No. EE29879 de 02 de Octubre de 2002, para que en el término de (30) treinta días tomara las medidas necesarias de control de la contaminación atmosférica, implementando dispositivos de control que aseguren el buen funcionamiento del sistema para la adecuada captación de compuestos orgánicos volátiles que impidieran causar con ello molestias a los vecinos o a los transeúntes conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Con la finalidad de realizar seguimiento se practicó visita el día 11 de Junio de 2007 y se profirió el concepto técnico No. 6382 de 07 de Mayo de 2008, mediante el cual se constató lo siguiente: ***Situación Encontrada: se realizó visita a la Carrera 29 A No. 73-74, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento EE 29879 del 02 de octubre de 2002, se encontró que el establecimiento TAPICERIA FINA, ya no se encuentra en el sitio, en la actualidad el edificio esta vacío. No hay ningún tipo de actividad comercial.***

Por lo anterior, se concluye que en la actualidad no existe afectación ambiental en materia de contaminación atmosférica.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: ***“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”***



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

26.22

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto contaminación atmosférica y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con radicado DAMA No. 9313 de 18 de Marzo de 2002, donde se solicitó realizar visita con el fin de determinar la posible contaminación atmosférica generada por el establecimiento de comercio **TAPICERIA FINA** ubicado en la Carrera 34 No. 73-72 de de la localidad Barrios Unidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente auto a la Alcaldía de Barrios Unidos.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE** 03 OCT 2008

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno.